



BANISI

REGLAMENTO DE SERVICIOS BANCARIOS

El presente REGLAMENTO DE SERVICIOS BANCARIOS en lo sucesivo denominado como el "REGLAMENTO" de BANISI, en adelante denominado como el "BANCO" o BANISI, regula las relaciones que surjan entre éste y la persona natural o jurídica descrita en los FORMULARIOS del BANCO que han sido completados y firmados por su CLIENTE para que el primero le preste servicios bancarios de depósito en cuentas. El CLIENTE, por razón de la activación de dichos SERVICIOS BANCARIOS, reconoce y acepta que dicha relación se regirá por las siguientes normas.

DEFINICIONES

Banco: Se entiende como BANCO a BANISI, S.A., una sociedad panameña organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la ficha : quinientos setenta y un mil setecientos veintitrés (571,723), Documento: un millón ciento cincuenta mil ochocientos cincuenta y ocho (1,150,858) de la Sección Mercantil del Registro Público, establecida en su casa matriz ubicada en calle 58 Obarrio y calle 50, o en cualquiera de sus sucursales, subsidiarias o afiliadas dentro o fuera de la República de Panamá.

Banca por Internet: todas aquellas transacciones o servicios ofrecidos realizados directamente por el cliente a través de medios electrónicos en la dirección de internet del BANCO y que están regulados de acuerdo a los términos y condiciones particulares transcritos en el presente REGLAMENTO.

Cliente: Es aquel CONSUMIDOR BANCARIO, representado por una o más personas, ya sea(n) natural(es) o jurídica(s) titular(es) de la cuenta bancaria, incluyendo a todas las personas autorizadas para girar contra la cuenta bancaria, disponer de los fondos disponibles en ella y dar instrucciones al BANCO, según conste en los archivos de éste, los cuales se acogen al presente REGLAMENTO al momento en que firman el formulario de activación o apertura de cualquier servicio bancario o al firmar la(s) tarjeta(s) de firma de la(s) cuenta(s) según conste en los archivos del BANCO. El CLIENTE, incluyendo a todas las personas autorizadas por éste podrán:

- Girar contra las cuentas bancarias.
- Disponer de los fondos disponibles en cualquier cuenta que mantenga el CLIENTE en el BANCO
- Dar instrucciones al BANCO, según conste en los archivos de éste
- Generar cualquier tipo de instrucción sobre la base de las condiciones generales de cada producto.

Por lo tanto, las referencias al CLIENTE en este REGLAMENTO se aplicarán a todos y cada una de las personas que ostenten la condición de CLIENTE, quienes declaran que aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones previstos en este REGLAMENTO, e igualmente declaran, en gravedad de juramento que la información suministrada por estas personas al BANCO es cierta.

Condiciones Generales: Son aquellas condiciones que forman parte integral de las políticas bancarias del BANCO y por las cuales se rigen todos y cada uno de los contratos y/o procedimientos u obligaciones de esta entidad bancaria.

Condiciones Particulares: son aquellas condiciones específicas de cada contrato o servicios bancarios indicados en este "Reglamento de Servicios Bancarios", activado por el CLIENTE, incluyendo a aquellos que sean adheridos en el futuro al presente documento.

Cuenta: Se refiere a la relación contractual que se establece entre el BANCO y el CLIENTE y, por la cual el BANCO recibe dinero en depósitos del CLIENTE, dejando constancia de los depósitos y retiros en los registros del banco y/o en la libreta de ahorros o en los estados de cuenta. Se incluye cualquier servicio relacionado a Cuenta entre ellos, los pagos de cheques giros y otros efectos librados por el CLIENTE contra el BANCO y cualquier otro servicio por el cual el BANCO acepta cobrar, por cuenta y riesgo del cliente, cheques u otros efectos depositados en la cuenta.

Cheque: Documento negociable el cual es pagadero a requerimiento contra la cuenta del CLIENTE, si cumple con todos los requisitos de fondo y de forma indicados en el presente Reglamento, en la Ley No. 52 del 13 de marzo de 1917, sus reglamentaciones y enmiendas, así como lo indicado en Acuerdos Bancarios e Interbancarios que regulen la materia, y los usos y costumbres de la plaza.

Domicilio: Corresponderá en caso del BANCO, en Calle 58 Obarrio y Calle 50 o la dirección que sea comunicada en su momento por el BANCO. En atención a la dirección del CLIENTE ha declarado su dirección en el documento proporcionado por el BANCO "PERFIL DEL CLIENTE" el cual forma parte integral del presente Reglamento de Servicios Bancarios. Las partes en el presente contrato se comprometen mutuamente a notificarse de manera inmediata, cualquier cambio en el domicilio antes indicado. De no cumplirse con la notificación en los términos indicados, las partes convienen en que cualquier notificación hecha a la dirección registrada se considerará como correcta.

Formulario de Activación: Se refiere a los documentos que suscribe el CLIENTE con el propósito de solicitar la apertura o activación de cada uno de los SERVICIOS BANCARIOS contenidos en el presente REGLAMENTO. Dichos formularios igualmente serán utilizados para la incorporación, a este acuerdo, de una o todas las cuentas de productos o servicios que el CLIENTE mantenga con el BANCO a la fecha de suscripción del presente REGLAMENTO.

Impuestos: Serán de cargo del CLIENTE los impuestos, tasas y contribuciones, de todas índoles, tanto nacionales como municipales que correspondan a cada transacción que se ejecute. Dichos impuestos, tasas y contribuciones, serán cargados a la cuenta Bancarias del CLIENTE.

Número de Identificación Personal: Entiéndase como número de identificación personal confidencial, en adelante conocido como PIN, el cual es proporcionado por el BANCO al CLIENTE para que sea utilizado por este en todos y aquellos servicios bancarios que así se requiera. El CLIENTE será responsable por el uso y la confidencialidad del mismo.

Reglamento Servicios: Se refiere al presente documento, el cual contienen las DEFINICIONES, CONDICIONES EN GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES aplicables a todos los SERVICIOS BANCARIOS que se presten al CLIENTE. Todos los formularios de activación, tarjetas de firma y cualesquiera otros documentos relacionados con los SERVICIOS BANCARIOS que sean suscritos por el CLIENTE serán parte integral del presente documento.

Servicios Bancarios: Corresponden a los servicios de cuentas de ahorros, cuenta corriente, depósitos a plazo, tarjeta de débito, cajilla de seguridad, retención de correspondencia, compensación de cheques de Estados Unidos, servicio de Banco en Línea, servicios de depósitos por bolsa, así como todos aquellos servicios que en el futuro se decida incluir al presente REGLAMENTO.

Tarjeta de Firma: Es aquel documento proporcionado por el BANCO por medio del cual se registra, la rúbrica o firma del CLIENTE y demás, depósitos, transferencias y/o de cualesquiera otras instrucciones giradas por el CLIENTE o por firmantes autorizados al BANCO. La firma en la tarjeta de Firma será considerada por el BANCO. El CLIENTE y los firmantes autorizados por el CLIENTE como válida y no requerirá diligencia ulterior para su reconocimiento o aceptación.

Superintendencia: Corresponde a la Superintendencia de Bancos de Panamá o su sucesor el cual es el ente fiscalizador regulador del negocio de Banca en la República de Panamá.

CONDICIONES GENERALES

Salvo que otra moneda sea expresamente contratada por el CLIENTE en la solicitud de apertura de cuenta, se entiende que los depósitos y además las obligaciones de pago del BANCO bajo este REGLAMENTO o relativos al mismo, son en Dólares de los Estados Unidos de América.

1. AMBITO DE APLICACIÓN:

a. **Condiciones Generales:** son todos los términos y condiciones de cada uno de los SERVICIOS BANCARIOS que brinde el BANCO

al CLIENTE, así como de todas sus operaciones y transacciones que en cualquier caso puedan generar relaciones jurídicas entre las partes, siempre que no contravengan las disposiciones particulares aplicables a cada servicio.

b. **Condiciones Particulares:** Son todos los términos y condiciones contenidos en este REGLAMENTO, salvo disposición expresa en el contrato, se aplicarán al servicio bancario que específicamente regulan.

2. VIGENCIA: Todos los servicios bancarios descritos en el presente acuerdo, empezaran a regir a partir de la fecha de aprobación o activación por parte del CLIENTE.

3. ACEPTACION: Mediante el recibo y firma del presente Reglamento o de la libreta de ahorros o de la firma del registro del Banco o de la tarjeta de débito o del recibo de la libreta de cheques o la solicitud de activación y apertura, y por el uso de cualesquiera otros servicios aquí señalados, el CLIENTE acepta todas y cada una de las condiciones previstas en los reglamentos, condiciones generales y particulares de ese acuerdo. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, el CLIENTE acepta que los cambios que se realicen en el futuro a este Reglamento así después de efectuada la notificación, la cual podrá realizarse personalmente, por correo electrónico o mediante anuncio en el vestíbulo del BANCO, o en un periódico de circulación general o por cualquier otra forma y opción del BANCO, el CLIENTE continúa utilizando los servicios bancarios o sino comunica su deseo de dar por terminada la relación.

4. TERMINO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

La duración de los Servicios Bancarios es indefinida, por lo que cualquiera de las partes BANCO o CLIENTE, puede darla por terminada en cualquier momento, con el correspondiente aviso escrito, entregado personalmente o por correo a la dirección suministrada al BANCO o a través del Estado de cuenta. Con sujeción a lo que indica el ordinal 25 de las Condiciones Generales se entenderá para los efectos de retención de los Estados de Cuentas en las oficinas del BANCO realizada la notificación al tercer (3) día siguiente de la fecha en que se depositó la nota en las oficinas del banco y disponible para la entrega o retiro del CLIENTE. Después de que EL BANCO dé el aviso de terminación de uno o todos los SERVICIOS BANCARIOS o apenas reciba la notificación en tal sentido por parte del CLIENTE, el BANCO procederá al cierre del (los) SERVICIO (S) BANCARIO (S) que brinde a EL CLIENTE, y no tendrá la obligación de hacer las notificaciones estipuladas en las CONDICIONES PARTICULARES a cada servicio. En el caso de que la cuenta sea cerrada por el BANCO cualquier cargo hecho a la misma por cheques girados o por cualquier otro concepto, se tendrá como cargo correcto, aunque fuere hecho posterior a la fecha del cierre, si el mismo es recibido hasta un máximo de quince (15) días posteriores al cierre. Esta cláusula se aplicará en perjuicio de los términos por los cuales se hubiese pactado cualquier servicio y en perjuicio de cualquier término aplicable para la terminación de un servicio individual. El BANCO no aceptará depósitos a partir de dicha fecha. Finalmente, el BANCO deberá entregar al CLIENTE cualquier saldo o crédito que hubiera en dicha cuenta. Por su parte, el CLIENTE queda obligado cubrir, a requerimiento del BANCO, cualquier saldo deudor o débito que arroje cualquiera de los SERVICIOS BANCARIOS al momento de su terminación y cualquier gasto relacionado a la terminación de este REGLAMENTO. Por su parte el CLIENTE deberá devolverle al BANCO, apenas reciba el aviso o al momento de entregar el aviso, los cheques no utilizados o la libreta de ahorros y la tarjeta de débito, y de no hacerlo responderá ante el BANCO por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de estos documentos.

5. DERECHO DE DISPOSICION

Las firmas conferidas por escrito al BANCO son válidas por sí solas, en cuanto concierne al BANCO, hasta tanto sean revocadas por escrito, no obstante, existan anotaciones contrarias en el Registro Mercantil o en otros registros públicos o medios de notificación pública.

6. INCAPACIDAD LEGAL

Cualesquiera daños y perjuicios que resulten de la incapacidad legal del CLIENTE o de un tercero, deberán correr por cuenta del CLIENTE, a menos que tal incapacidad legal haya sido decretada a instancias judiciales y comunicada al BANCO por escrito, por medio de una autoridad competente y que éste se manifieste, connotador de tal notificación.

7. SOLIDARIDAD

Salvo pacto expreso con el BANCO en el contrato, cuando dos o más personas contraten o efectúen conjuntamente alguna transacción con el BANCO, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste, En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman para con el BANCO. Además, cualquiera de los contratantes podrá actuar individualmente frente al BANCO para dar instrucciones u órdenes de pago y notificaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta, y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.

8. COMISIONES, CARGOS E IMPUESTOS

EIBANCO solo podrá cobrar al CLIENTE y quien acepta pagar, aquellas tarifas establecidas en el "Tarifario de Servicios Bancarios" y que según en el ordenamiento jurídico de la República de Panamá le esté permitido al BANCO. El BANCO al momento de la apertura de la cuenta hace entrega a EL CLIENTE del "Tarifario de Servicios Bancarios", igualmente se establece que el tarifario se encontrará disponible en todas las sucursales de EL BANCO, en lugares visibles, y en la página web www.banisipanama.com en cumplimiento a las normas vigentes. Los montos de los cargos señalados en el "Tarifario de Servicios Bancarios" podrán ser aumentados o disminuidos, con la previa comunicación a EL CLIENTE y mediante la actualización del Tarifario de Servicios Bancarios. Esta notificación realizará a través de la página web y mediante habladores en las sucursales, indicando la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas.

9. DEBITO DE OBLIGACIONES O CORRECCIONES DE CREDITO

EL CLIENTE por este medio autoriza al Banco a cargar cualesquiera cuentas que el titular tenga (individuales o conjuntas), sean de ahorro, plazo fijo, corriente, a término, o de garantía, el importe de cualquier obligación existente, más los intereses, comisiones y gastos a favor del BANCO, sin necesidad de aviso previo, más los intereses, comisiones y gastos de cualquiera índole. EL CLIENTE también autoriza al BANCO para debitar de sus cuentas (individuales o conjuntas) cualquier suma que EL BANCO haya acreditado mediante cheques o transferencias de fondos, respecto de los cuales EL Banco haya recibido reclamos por daños y/o perjuicios y/o indemnización, negativas de pago, o hechos similares, o cuando fueron emitidos por error o mediando culpa o negligencia imputables al girador, o que no se evidenciaban en el cheque u orden de transferencia.

10. FALSIFICACION DE FIRMAS

En caso de falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para impartir instrucciones contra la cuenta, el Banco sólo responderá si tales firmas hubieren sido tan notoriamente falsificadas que no se requieran conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho.

11. VERIFICACION DE FIRMAS Y DE LA LEGITIMACION

Cualquier CLIENTE que desee hacer negocios con EL BANCO o usar sus servicios o facilidades, debe dar prueba de su identidad y/o derecho o autorización para hacerlo en la manera requerida por EL BANCO. En consecuencia, los daños y perjuicios que resulten de haber confiado en cualesquiera instrucciones, documentación, cheques, documentos de identidad, firmas, especímenes de firmas, arreglos de correos electrónicos, faxes, acuerdos de identificación convencional u otra legitimación, que sean falsos, falsificados, alterados o de otro modo legalmente insuficientes, correrán por cuenta de EL CLIENTE, a menos que EL BANCO haya incurrido en culpa grave. Cualesquiera instrucciones impartidas por EL CLIENTE a EL BANCO verbalmente, por medio telefónico fax, por correo electrónico, o por cualquier otro acuerdo de identificación convencional, son tan obligatorias para EL CLIENTE como las que portan su firma. En caso de cheques girados contra la cuenta que se presenten con una cadena de endosos, EL BANCO estará obligado a identificar al presentante del cheque, y se reserva el derecho a verificar la regularidad formal de la cadena de endosos, y la firma de cada uno de los endosantes.

12. DEPOSITOS Y EFECTOS DEPOSITADOS

El Banco recibirá depósitos, pero podrá rehusar cualquier depósito, limitar la cantidad que puede depositarse, devolver todo o parte de un depósito. Tan pronto como se notifique a EL CLIENTE que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o parte dejará inmediatamente de devengar intereses. Los depósitos a la Cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales del BANCO, debiendo llenar todos los datos que en ellos se exijan. Todos los depósitos se asentarán en los libros del BANCO, pero únicamente aquellos depósitos que hayan sido hechos en dinero efectivo podrán retirarse inmediatamente. Cuando se depositen cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene que éstos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior, esto es, al cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados al Banco. EL BANCO no asume otra responsabilidad que la de actuar con la misma diligencia y cuidado que emplean los hombres ordinariamente en sus negocios. EL BANCO puede enviar cheques, a sus corresponsales, pero no será responsable por la falta o negligencia de los corresponsales, siempre que haya actuado con diligencia ordinaria en la selección de los mismos. EL BANCO tampoco será responsable por pérdidas que ocurran en tránsito, o sea en la transmisión de los cheques a su corresponsal y, de un corresponsal a otro. Cada uno de los corresponsales será responsable por su propia negligencia. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho a debitar, en cualquier momento, el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado no le fuere pagado al BANCO por cualquier circunstancia. La facultad del BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados a él subsiste aun cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Cuando estos cheques se reciban devueltos por cualquier razón por otros bancos, EL BANCO podrá aplicar un cargo por cada cheque, más gastos de correo y manejo al depositante. EL BANCO responderá por culpa grave o negligencia grave tal cual lo establece el artículo 34c del Código Civil. Sin embargo, EL CLIENTE indemnizará a EL BANCO en caso de que por cualquier clase de culpa o dolo según lo define el Artículo 34

del Código Civil, por parte de EL CLIENTE se genere un perjuicio en contra de EL BANCO por cuenta de los cheques, giros, libranzas u otros efectos que deposite EL CLIENTE en su cuenta y que resulten alterados, falsos o cuyas firmas hayan sido falsificadas. Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro. EL CLIENTE se obliga reembolsarle a EL BANCO aún después de cenada la cuenta, cualquiera suma girada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logre cobrar. Además, en los casos en los que EL CLIENTE u otra persona deposite cheques, giros, libranzas u otros documentos negociables, EL CLIENTE o el depositante garantizarán la legitimidad de la firma del girador y de los endosantes, y conviene en que tales documentos son recibidos por EL BANCO para su cobro, a riesgo de EL CLIENTE. El sello del cajero en la volante de depósito representará el reconocimiento del BANCO de haber recibido conforme, únicamente el efectivo detallado en el depósito y, en consecuencia, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que, no obstante después de haber sido acreditado a la cuenta y pagado por el banco girado, sea posteriormente devuelto por dicho BANCO por haber sido indebidamente pagado.

13. ESTADO DE CUENTA

En los casos de cuentas corrientes y cuentas de ahorro con Estado de Cuenta, todos los meses EL BANCO remitirá por correo postal o a la dirección de correo electrónico registrada para tal efecto por EL CLIENTE en el formulario de apertura de cuenta, un estado del movimiento de la cuenta y si el titular de la cuenta no objetare dicho estado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión, se entenderá aceptado por éste, y sus saldos deudores o acreedores serán definitivos a la fecha de la cuenta. Las reclamaciones contra otra clase de comunicaciones deberán elevarse al Banco de inmediato. Toda reclamación deberá ser presentada por escrito y la falta de reclamación será interpretada como señal de conformidad por parte del CLIENTE. La presentación o envío del Estado de Cuenta constituye una petición del Banco para que EL CLIENTE dé su conformidad con la liquidación hecha. El Estado de Cuenta podrá ser acompañado de todos los cheques en original o copia digitalizada, en el caso de estados de cuentas electrónicos, girados por EL CLIENTE. Se presume que todas las órdenes de pago y todos los cheques mencionados en el Estado de Cuenta, han sido enviados por EL BANCO y recibidos por EL CLIENTE. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la pérdida, extravío de los Estados de Cuenta y documentos anexos al mismo. EL BANCO podrá destruir todos los estados de cuenta, avisos, comprobantes y otros documentos relacionados con la misma si transcurrido tres (3) meses desde la fecha de la liquidación, los mismos hubieren sido devueltos por correo.

14. RETENCION DE ESTADO DE CUENTAS

En caso de acuerdo especial entre EL CLIENTE y EL BANCO, EL BANCO podrá retener los estados de cuenta relacionados con cualquier SERVICIO BANCARIO hasta que EL CLIENTE los retire. En tales casos y para todos los efectos legales, los estados de cuenta se tendrán como recibidos por EL CLIENTE desde la fecha de su expedición. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE por la prestación de dicho servicio. EL BANCO podrá destruir todos los estados de cuenta, comprobantes de pago y otros documentos relacionados con la cuenta después de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de la liquidación, si los mismos no hubiesen sido retirados por EL CLIENTE oportunamente. EL CLIENTE se compromete a informar al Banco, por escrito, de cualquier cambio en la dirección registrada.

15. CUSTODIA DE DOCUMENTOS

EL CLIENTE es responsable de mantener en un lugar seguro los documentos confidenciales concernientes a su relación bancaria, tales como chequeras, Números Personal de Identificación (PIN), los arreglos por correo electrónico, fax, los acuerdos de identificación convencional, etcétera. EL CLIENTE será responsable por cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas que puedan surgir del incumplimiento de estas reglas. EL CLIENTE también es responsable de cualquier daño, perjuicios o falsificación que resulten de la pérdida o del robo de tales documentos en tránsito, si los mismos, a petición de EL CLIENTE, han tenido que ser enviados o entregados a él por cualquier medio fuera de control de EL BANCO.

16. INSTRUCCIONES, AUTORIZACIONES, ÓRDENES DE PAGO, SOLICITUDES Y APERTURA DE OTROS PRODUCTOS

Todas las órdenes, autorizaciones e instrucciones que EL CLIENTE le dé al EL BANCO, deben ser dadas de manera clara y precisa. Todos los retiros de dinero deberán ser hechos por EL CLIENTE personalmente y en los formularios que EL BANCO le suministrará a su solicitud, acompañados de la siguiente documentación:

- Cédula de identidad personal para clientes nacionales.
- Pasaporte cuando se trate de extranjeros.

EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los retiros, órdenes, e instrucciones de todo tipo relacionados con la Cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros del BANCO y a indicar con claridad el número de la cuenta. EL BANCO sólo pagará aquellos retiros autorizados por EL CLIENTE conforme a la ley y a este Reglamento, quedando EL BANCO autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden o instrucción que se le dé si a juicio del BANCO, tales

retiros, órdenes o instrucciones están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados por lo que EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta cláusula. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para atender las órdenes o instrucciones de transferencias de fondos depositados en la Cuenta que le sean impartidas por escrito, por teléfono, telégrafo, cable, correo electrónico, facsímil o cualquier otro medio que EL CLIENTE utilice y que sean aceptables por EL BANCO de acuerdo con sus prácticas normales de operación. EL CLIENTE conviene que si tales órdenes o instrucciones contuvieren el código, clave o prueba asignados a la Cuenta, en caso de haberlo, o fuesen dadas de tal manera que induzcan a EL BANCO a creer razonablemente que fueron debidamente impartidas y no fuera evidente que dichas órdenes o instrucciones no provienen de EL CLIENTE, se considerará que EL BANCO ha actuado correctamente al atender las mismas, y no incurrirá en responsabilidad alguna, aun cuando tales órdenes o instrucciones resulten no ser genuinas. Si EL BANCO tuviere motivo para sospechar que tales órdenes o instrucciones no son genuinas, se abstendrá de cumplirlas y comunicará esta circunstancia a EL CLIENTE de ser ello posible. Cuando EL BANCO acepte instrucciones telefónicas, verbales, telegráficas o impartidas por otro medio similar, EL CLIENTE deberá confirmarlas por escrito mediante el correo electrónico proporcionado por EL CLIENTE en la vinculación con el banco, con la mayor brevedad posible, quedando a discreción de EL BANCO el cumplir o no las mismas. EL BANCO no estará obligado a cumplir las órdenes verbales, las transmitidas por telégrafo, por fax, por correo electrónico o teléfono u otros medios de comunicación a menos que se le garantice la autenticidad de la misma. EL BANCO no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación, ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malentendidos en la recepción o transmisión a través de los mismos. Para que EL BANCO pueda rutinariamente atender instrucciones telefónicas, telegráficas o impartidas por otro medio similar de EL CLIENTE, es indispensable que EL CLIENTE firme previamente a favor de EL BANCO, **una carta de instrucciones que defina las obligaciones y deberes del BANCO y la exoneración de responsabilidad por la aceptación o no de tales instrucciones del CLIENTE o de la persona autorizada por éste.** En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes, autorizaciones, solicitudes, instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos, por lo que EL BANCO no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción dada sin usar los formularios. En todo caso EL CLIENTE deberá identificar fehacientemente la cuenta contra la cual se impartirá la orden, indicando el número de la cuenta, o el código, clave o prueba correspondiente. Tratándose de suspensión de pago de cheques, deberá también dar toda aquella otra información que sea necesaria para identificar debidamente el cheque suspendido, como por ejemplo fecha de expedición, número de cheque, nombres del beneficiario e importe del instrumento. Las órdenes de suspensión de pago serán efectivas hasta por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en la que EL BANCO reciba la orden. Al expirar dicho término, caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar pagar el cheque. EL CLIENTE acepta que el hecho de que EL BANCO acate instrucciones giradas sin cumplir con los requisitos establecidos en este REGLAMENTO, no establece ninguna obligación contractual o de ningún otro género de continuar acatando dichas instrucciones, y no impondrá sobre EL BANCO ni sobre ninguno de sus empleados, riesgo o responsabilidad alguna por pérdida o daños causados por la omisión o falla al efectuar las instrucciones. Por lo tanto, EL CLIENTE exonera a EL BANCO de cualquier culpa en el caso de omisión o falla, y conviene en indemnizar a EL BANCO y a sus empleados, cualesquiera costos, reclamos, procesos y demandas relacionadas a dichas omisiones o fallas. EL CLIENTE indemnizará y pagará pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que EL BANCO pueda incurrir como resultado de acatar las instrucciones de EL CLIENTE o de cualquier persona que asegure ser EL CLIENTE.

17. GRAVAMEN, TRANSFERENCIA O CESION DE SALDO

EL BANCO no reconocerá ningún gravamen, transferencia o cesión que EL CLIENTE haga, en su totalidad o en parte, del saldo de la cuenta a menos que se le haya notificado previamente por escrito, en forma satisfactoria para EL BANCO, y que se haya hecho constar en los registros de EL BANCO conforme lo dispuesto en este reglamento. EL BANCO podrá exigir al CLIENTE que le notifique con siete días hábiles de anticipación la intención de retirar todo o parte del saldo de una cuenta, pero EL BANCO podrá, a su opción, hacer pagos sin dicha notificación, en cuyo caso tales pagos no implicarán que EL BANCO haya renunciado a su derecho de exigir la notificación para otros pagos. Asimismo, EL CLIENTE acepta que EL BANCO deberá atender las órdenes que a propósito de sus cuentas cursen las autoridades competentes de la República de Panamá.

18. AVISAR LA FALTA DE COMUNICACION AL BANCO

Si EL CLIENTE no recibe comunicación, confirmación o aviso de recibido, en relación con todo tipo de pagos, remesas e instrucciones, EL CLIENTE se obliga a notificarle por escrito al BANCO esta falta tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso normalmente hubiere sido dado y recibido. En caso contrario, EL BANCO queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten por este hecho.

19. CUMPLIMIENTO DISCRECIONAL DEL BANCO

Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas o si las mismas son contrarias o difusas, EL BANCO podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente.

1. Si ha sido girado contra el producto de efectos por cobrar.
2. Si el pago ha sido suspendido o revocado.
3. Si a juicio de EL BANCO muestra indicios aparentes de falsificación.
4. Si la cuenta ha sido cenada.
5. Si las cantidades en números y letras difieren.
6. Si no contiene toda la información requerida.
7. Si se endosó incorrectamente o falta algún endoso.
8. Si no está firmado.
9. Si ha sido generado con 90 días o más de antelación a la fecha de su presentación.
10. Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles.
11. Si muestra signos aparentes de alteración, borraduras, entrelínea o tachaduras apreciables a simple vista.
12. Si tiene alguna firma incorrecta.
13. Si la firma del girador u ordenante no está registrada.
14. Si contiene alguna condición para su pago.
15. Si no está firmada la boleta de retiro correspondiente, o si su firma difiere de la registrada en el BANCO.
16. Si por cualquier otro motivo EL BANCO estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.
17. Por mandato o en cumplimiento de legislación vigente.

20. EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el pago de aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago que fueren falsificados o alterados (siempre que tal falsificación o alteración no fuere notoria) o robados o hurtados (siempre que tal robo o hurto no hubiere sido comunicado oportunamente a EL BANCO), o que por cualquier otra causa no expresen la voluntad de EL CLIENTE y libera asimismo a EL BANCO de responsabilidad cuando por las mismas causas atiende retiros u órdenes de pago endosados a EL BANCO por EL CLIENTE.

21. DEBITOS

Los créditos o anotaciones hechas por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante el correspondiente débito. De igual manera, Todo crédito hecho por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por depósito de un cheque o la negociación de un documento, se realiza bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento. EL CLIENTE acepta que, si no es pagado en esa fecha, EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente Débito, y cobrar los intereses y comisiones respectivas. Adicionalmente EL CLIENTE reconoce que el débito podrá ser hecho aun cuando los documentos no puedan ser devueltos.

22. SALDO MINIMO

EL CLIENTE deberá mantener en todo momento el saldo mínimo exigido por EL BANCO depositado en sus cuentas. En el evento de Que EL CLIENTE no mantenga dicho saldo mínimo, EL BANCO queda facultado para cobrar aquellos cargos que estime pertinentes, salvos aquellos casos que sean vedados por Ley o acuerdos de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

23. TERMINACION DE SERVICIOS BANCARIOS

El cierre de cualesquiera SERVICIOS BANCARIOS no supone necesariamente la terminación automática de este REGLAMENTO, cuya terminación está regida por la cláusula que regula ésta materia en éstas CONDICIONES GENERALES.

24. NOTIFICACIONES AL BANCO

EL CLIENTE podrá notificar a EL BANCO en la casa matriz o en cualquier sucursal de EL BANCO, pero la misma no será válida hasta que EL BANCO haya acusado recibo por escrito de dicha notificación. Las notificaciones que se refieran a: la apertura, activación o modificación de un SERVICIO BANCARIO, y la aceptación o rechazo de cualquier modificación o adición a éste REGLAMENTO; únicamente podrá hacerla EL CLIENTE.

25. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA DEL BANCO

Las notificaciones y demás comunicaciones escritas emitidas por EL BANCO se enviarán por correo regular, estado de cuenta, Correo electrónico o a la dirección registrada de EL CLIENTE en EL BANCO, para lo cual se entenderá por notificado el cliente a los TRES (3) días después de depositado, enviado y recibida dicha comunicación. En el caso de retención de Estados de cuenta se tendrá por notificado una vez cumplido el plazo dispuesto por la ley o acuerdos bancarios. EL BANCO solo tendrá la obligación de enviar las notificaciones, estados de cuenta y avisos descritos en el presente REGLAMENTO a EL CLIENTE. Por lo tanto, el envío de las notificaciones, estados de cuentas y los avisos a EL CLIENTE, serán efectivos respecto a cualquier otra persona que, según las definiciones de éste REGLAMENTO, en la condición de CLIENTE. EL CLIENTE se compromete a informar a EL BANCO, por escrito, de cualquier cambio en la dirección registrada. Aquellos clientes que por razón del servicio bancario contratado no reciban

notificación o correspondencia de parte de EL BANCO, se entenderán notificados una vez se publique el correspondiente anuncio al público, de acuerdo con las políticas de EL BANCO. En el caso de Cambios en el "Tarifario de Servicios Bancarios" se registrará por lo dispuesto en éste REGLAMENTO.

26. EXTENSION/ EXONERACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO

EL BANCO solo será responsable ante EL CLIENTE, en relación con la cuenta, productos o servicios, por culpa grave. EL BANCO no será responsable por ninguna pérdida, daño y otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualesquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con la cuenta, que sean atribuibles a cualquier ley, orden u otra medida tomada proveniente de cualquier autoridad de la República de Panamá o del país de la moneda especificada para el pago de las obligaciones aquí contenidas o por cualquier otra causa fuera de su control.

27. CAMBIOS AL REGLAMENTO DE SERVICIOS BANCARIOS

EL BANCO se reserva el derecho de cambiar, enmendar o adicionar a éste REGLAMENTO o cualquiera de las condiciones generales o particulares relacionadas con los SERVICIOS BANCARIOS. Para tal efecto notificará a EL CLIENTE los cambios producidos personalmente, por correo electrónico o por correo o mediante exhibición en el vestíbulo de EL BANCO o por anuncio en un periódico de circulación nacional, o por cualquier otro medio siempre a discreción exclusiva de EL BANCO según lo crea más conveniente indicando siempre la fecha efectiva de entrada en vigencia. Además, dicha notificación podrá dirigirse a un CLIENTE o en términos generales a todos los CLIENTES de EL BANCO. Queda entendido que, una vez hecha la notificación establecida en el párrafo anterior, EL CLIENTE tendrá hasta la fecha de entrada en vigencia para aceptar o rechazar los mismos. Finalmente, queda entendido que el rechazo de dichas modificaciones o adiciones, por parte de EL CLIENTE, resultará en la terminación inmediata del presente REGLAMENTO y de todos los servicios amparados bajo el mismo.

28. INFORMACION SOBRE EL CLIENTE

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con EL CLIENTE ya sea de oficinas o funcionarios gubernamentales, personas o empresas privadas, tanto nacionales como extranjeros. EL BANCO y las personas que suministren información quedan relevados de responsabilidad por tal acción. EL CLIENTE reconoce y acepta que cualquier información que actualmente haya suministrado o suministre en el futuro EL BANCO, es completa y correcta. EL BANCO, a su discreción, queda facultado para verificar dicha información suministrada por EL CLIENTE y queda relevado de toda responsabilidad en el evento de que decida verificar tal información que le suministre para la apertura de cuentas y servicio nuevos, así como para la recomendación de productos y servicios financieros. Si alguno de los Agentes Residentes, Representantes Legales, Directores, Dignatarios, Apoderados, Accionistas o Firms Autorizadas es PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA (PEP), debe notificarlo al banco.

29. REFERENCIAS DE CREDITO

EL CLIENTE de conformidad con lo expresado en la legislación vigente, autoriza a EL BANCO a solicitar, consultar, recopilar, intercambiar y transmitir a cualquier agencia de información de datos, bancos agentes económicos información relacionada con obligaciones o transacciones comerciales, económicas, financieras, bancarias o de cualquier otra naturaleza análoga, que mantuviere, mantenga o pudiera mantener EL CLIENTE con dichos agentes económicos de la localidad o del exterior. Adicionalmente EL BANCO podrá solicitar información sobre el historial de crédito y relaciones con acreedores que EL CLIENTE mantengan, las veces que EL BANCO así lo requiera. También queda facultado EL BANCO para que solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con EL CLIENTE. EL BANCO igualmente se compromete a corregir, actualizar las referencias por él transmitidas, en el tiempo legal establecido para ello. EL CLIENTE exonera (amos) a EL BANCO, así como a sus compañías afiliadas, subsidiarias, empleados, ejecutivos, directores dignatarios o apoderados, de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del fiel cumplimiento de lo anteriormente pactado.

30. MERITO EJECUTIVO

Prestarán mérito ejecutivo las certificaciones expedidas por EL BANCO y revisadas por un Contralor Público Autorizado, en las que EL BANCO haga constar el/los saldo(s) acreedor(es) que arroje(n) en sus libros de contabilidad para EL CLIENTE con respecto a cualquier SERVICIO BANCARIO amparados bajo el presente REGLAMENTO DE SERVICIOS BANCARIOS. EL CLIENTE renuncia a los trámites del juicio ejecutivo para el caso de que EL BANCO tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

31. CONFIDENCIALIDAD BANCARIA

Los oficiales y empleados de EL BANCO tienen la obligación de mantener la confidencialidad sobre la identidad de todas las cuentas de EL CLIENTE, y de cualquier transacción relacionada con las mismas, de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Las cuentas en BANISI son absolutamente privadas, por lo que EL BANCO únicamente podrá suministrar datos referentes a ellas mediante mandatos expresos autoridades competentes. La Confidencialidad Bancaria a que hace referencia el párrafo anterior tendrá las siguientes excepciones, las cuales en ningún momento podrán ser consideradas como desatención de la misma por

parte de EL BANCO:

- a. Sea o llegue a ser de conocimiento público por un motivo distinto al incumplimiento por parte de EL BANCO.
- b. Sea revelada por EL BANCO para satisfacer un requisito o demanda de un tribunal de derecho competente u organismo gubernamental o regulador.
- c. Sea revelada a un tercero de conformidad con la autorización escrita de EL CLIENTE.

32. CARGOS POR TRASLADO DE FONDOS

Toda consignación hecha por un Cliente a favor de otros bancos, implica la autorización a EL BANCO para cargar en su Cuenta el valor de la comisión por el traslado de fondos.

33. RENUNCIA AL DOMICILIO

En caso de que surja algún litigio en relación con cualquier cuenta o servicio bancario, EL CLIENTE por este medio renuncia al fuero de su domicilio. Igualmente, EL CLIENTE se obliga a pagar todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que EL BANCO incurra para obtener el pago adeudado a éste por dicho CLIENTE.

34. RENUNCIA A LA PRESENTACION Y AVISOS DE PROTESTO

EL CLIENTE por este medio renuncia a todos los avisos que le pudieran corresponder y al protesto de todos los documentos negociables que entregue, ceda, traspase, negocie o deposite con EL BANCO, quedando entendido que él continuará obligado para con EL BANCO con respecto a tales documentos, como si el aviso o el protesto hubieren sido debidamente dados o hechos oportunamente. En igual forma, exonera de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier aviso no dado o por la omisión de la presentación o del protesto.

35. REDUCCION POR IMPUESTOS Y OTRAS CAUSAS

EL BANCO no será responsable para con EL CLIENTE en caso que la cuenta se reduzca por impuestos, tributos o devaluaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados, debidos a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o, por cualquier causa fuera del control del BANCO.

36. CUENTAS CONJUNTAS E INTERVENCIONES JUDICIALES

Tratándose de cuentas conjuntas, o sea, las de dos o más titulares: se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Cuentas Bancarias Conjuntas (Ley N° 42 de 8 de noviembre de 1983 y sus modificaciones si las hubiere). EL CLIENTE acepta además que aplicarán las siguientes reglas:

PRIMERO: La expresión «Y» en las cuentas bancarias de depósito de dineros para designar las relaciones entre las personas a cuyo nombre está la cuenta significará que:

- a. Los cuentahabientes son acreedores mancomunados del BANCO y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta, por la cantidad debida al banco en ese concepto.
- b. La firma de todos los cuentahabientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y el banco acuerden.
- c. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pago decretada por alguna autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes en dicha cuenta sólo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden hasta el monto de la suma indicada en la misma. El saldo de esta parte alícuota no afectado por la orden, si lo hubiera, así como la parte alícuota de las cuentas habientes no afectadas por la mencionada orden, siguen las normas provistas en los numerales a, b, y d de este acápite.
- d. La muerte o declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes sólo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por EL BANCO a nombre del o de los cuentahabientes respectivos.

SEGUNDO: La expresión «O» en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, significa que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta y en consecuencia:

- a. La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y el banco acuerden.
- b. Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en tal concepto.
- c. La orden de embargo, secuestro, suspensión de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de

cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.

- d. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualesquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.
- e. Si dos o más personas a cuyo nombre está una cuenta bancaria de depósito de dinero con la expresión «O» para designar la relación entre ellas, dan al banco instrucciones contradictorias o incompatibles respecto a esa cuenta, éste podrá a su criterio, atender la instrucción que haya recibido primero o abstenerse de atender dichas instrucciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 19 (CUMPLIMIENTO DISCRECIONAL DEL BANCO) del presente Reglamento.

37. ORDENES DE EMBARGO Y SECUESTRO

La orden de embargo, secuestro, o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de una persona en una cuenta bancaria de depósito de dinero recae sobre el saldo existente, (descontados los cheques u órdenes de pago en trámite de registro interno por el depositario) que corresponda a esa persona, en la hora y la fecha en que EL BANCO reciba la orden y sobre las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite indicado en la orden respectiva.

38. FONDO ESPECIAL DE COMPENSACION DE INTERESES (FECI)

Para todos los SERVICIOS BANCARIOS en que sea aplicable, EL BANCO cargará a la cuenta de EL CLIENTE el impuesto o tasa estatal designada al Fondo Especial de Compensación de Intereses (F.E.C.I.) o cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, recargos que en el futuro se establezcan sobre los saldos a financiar, timbres fiscales, costos de notaría, honorarios de abogados, así como tasas de financiamiento que sean aplicables, costos de investigación de firmas, cargos por correo devuelto, correo retenido, copias de documentos y cualesquiera otros inherentes al presente ACUERDO DE SERVICIOS BANCARIOS.

39. CUENTA INACTIVA

EL CLIENTE reconoce que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Decreto Ley N° 52 del 30 de abril de 2008, sus modificaciones y demás acuerdos emitidos por la Superintendencia de Bancos al respecto, EL BANCO, después de realizar las gestiones que considere necesarias para localizar a EL CLIENTE, está obligado a transferir al Tesoro Nacional el saldo de cualquier cuenta que permanezca inactiva durante un periodo de cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. En estos casos la cuenta será declarada sin giro y una vez descontados por parte de EL BANCO los cargos correspondientes, el saldo será enviado al Tesoro Nacional en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes.

40. EFECTOS DE ESTIPULACION NULA

Las partes reconocen que, si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

41. EFECTOS PARA PERMITIR INCUMPLIMIENTO

El hecho de que EL BANCO permita, una o varias veces que EL CLIENTE incumpla con sus obligaciones, o las cumpla en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputarán como renuncia a los derechos consagrados en este REGLAMENTO, ni equivaldrá a modificación del presente REGLAMENTO y no será impedimento, en ningún caso, para que EL BANCO en el futuro insista en el cumplimiento fiel específico de las obligaciones que corren a cargo de EL CLIENTE y ejerza los derechos convenidos o legales de que es titular.

42. APLICACION DE USOS Y COSTUMBRES

Cuando en las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE, con motivo de este contrato, no hubiere disposición legal o contractual claramente aplicable, se aplicarán los usos y costumbres comerciales de la plaza de la República de Panamá.

43. LEY Y JURISDICCION APLICABLE

Las relaciones entre el BANCO y EL CLIENTE se regirán, en su orden, por las CONDICIONES GENERALES de este reglamento y las CONDICIONES PARTICULARES de cada uno de los servicios bancarios contratados por EL CLIENTE, por las leyes de la República de Panamá y por los usos y costumbres de la plaza. Para todos los efectos legales EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños, sin perjuicio del derecho del BANCO a demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de

Panamá. Entiéndase que EL BANCO es una entidad debidamente habilitada para ejercer el negocio de banca dentro y desde la República de Panamá, y salvo que alguna ley especial disponga lo contrario, sus actividades son supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

44. AUTORIZACIÓN DE REFERENCIA DE CRÉDITO

El CLIENTE autoriza de manera expresa su consentimiento y autorización a el BANCO para que consulte las referencias de crédito, recopile, transmita, suministre o consulte con cualesquiera agencias de información de datos, instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o cualesquier agente económico de la localidad o del exterior, toda la información que estime conveniente sobre las obligaciones, operaciones o transacciones que el CLIENTE ha mantenido, mantenga o llegue a mantener con cualquiera de ellos y con el BANCO.

Igualmente, el CLIENTE manifiesta que: a) Exonera expresamente a el BANCO, de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del ejercicio que haga de esta autorización; b) EL CLIENTE HA SIDO INFORMADO QUE EL BANCO MANTENDRÁ A SU DISPOSICIÓN Y HARÁ ENTREGA A REQUERIMIENTO DE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN BASE A LA AUTORIZACIÓN EMITIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

El BANCO queda igualmente autorizado para suministrar y/o actualizar, y/o consultar, de tiempo en tiempo, las referencias de crédito del CLIENTE, tanto en la Asociación Panameña de Crédito como en cualquier otra agencia de información existente.

SERVICIOS BANCARIOS

REGLAMENTO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

1. EL BANCO, emite certificado como único recibo a favor de EL CLIENTE, señalándole en este documento todas las condiciones a que queda sujeto el depósito efectuado.
2. Los depósitos a plazo fijo deberán pactarse por un monto no inferior de diez mil dólares (US\$10,000.00) y por un plazo no menor de treinta (30) días, En el caso de depósito a plazo fijo extranjero el mismo podrá pactarse por un monto no menor de cinco mil dólares (US\$5,000.00) y por el plazo pactado por las partes.
3. EL BANCO pagará el dinero depositado, más los intereses devengados al término del plazo pactado para el depósito, de acuerdo con las instrucciones indicadas por titular del depósito. Estos depósitos no podrán retirarse, ni disminuirse, ni incrementarse antes del vencimiento del plazo pactado. Podrán incrementarse, sin embargo, únicamente cuando el plazo pactado fuere igual o superior a un año antes de su fecha de vencimiento, mediante la capitalización de intereses o nuevos aportes a la suma original. Para tales efectos, EL BANCO deberá prestar su consentimiento a la operación antes mencionada.
4. En la fecha de vencimiento inicial y en cada fecha sucesiva de vencimiento, este depósito quedará renovado automáticamente por igual término y bajo las mismas condiciones a la tasa de interés pagadera por este banco en la fecha de la respectiva renovación, a menos que el titular del depósito dé aviso escrito en contrario, a EL BANCO, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de vencimiento
5. EL BANCO, en cumplimiento de la ley bancaria y sus Acuerdos, podrá resolver la devolución del depósito, mediante aviso al titular del depósito con quince (15) días de anticipación, vencidos, los cuales dejarán de ganar intereses.
6. Salvo lo dispuesto en la legislación bancaria panameña en relación con los Certificados de Depósito de Inversión, el depósito a plazo fijo, así como el certificado correspondiente sólo serán transferibles en los libros y registros de EL BANCO.
7. En caso de fallecimiento del titular del depósito y al no estar el mismo sometido a la renovación automática por igual período antes señalado, el depósito en estas circunstancias sólo quedará renovado por períodos sucesivos de treinta (30) días, devengando en cada renovación la tasa de interés vigente en EL BANCO, al momento de ocurrir la respectiva renovación.
8. EL BANCO queda expresamente autorizado para debitar de esta cuenta cualquiera deuda que tenga a favor de EL BANCO.A: el titular del depósito.
9. En el caso de que la cuenta haya sido abierta conjuntamente, o sea de la de dos o más titulares, "y", "y/o" y "o" le serán aplicables a la misma, las disposiciones contenidas en la Ley N° 42 de 8 de noviembre de 1984 (que rige el manejo de la disposición de las cuentas conjuntas) al igual que la de las leyes que la modifiquen, adicionen o subroguen, así como las normas preceptuadas en el presente Reglamento según el ordinal 36. (CUENTAS CONJUNTAS E INTERVENCIONES JUDICIALES).
10. El certificado de depósito se registrará por las leyes de la República de Panamá. Así como las políticas y reglamentos operativos internos del Banco. 11. Los depósitos a Plazo Fijo Extranjeros podrán ser cancelados antes del vencimiento, para lo cual EL CLIENTE anunciará con anticipación y pagará una comisión por cancelación anticipada, según ha dispuesto EL BANCO para estos casos.

11. Los depósitos a Plazo Fijo Extranjeros podrán ser cancelados antes del vencimiento, para lo cual EL CLIENTE anunciará con anticipación y pagará una comisión por cancelación anticipada, según ha dispuesto EL BANCO para estos casos.

REGLAMENTO DE CUENTA DE AHORROS

1. Definiciones:
 - a. EL BANCO: Es el BANISI, S.A., parte en este contrato de Cuenta de Ahorros
 - b. EL CLIENTE O DUEÑO: Es la persona natural o jurídica, titular de esta Cuenta de Ahorros, incluyendo a todas las personas autorizadas para girar contra las misma, disponer de los fondos disponibles en ella y dar instrucciones a EL BANCO, según conste en los archivos de este. En todo caso, la condición de EL CLIENTE está supeditada a que EL BANCO verifique la veracidad de la información suministrada por este.
 - c. CUENTA: Se refiere principalmente a la relación contractual que se establece entre EL BANCO y EL CLIENTE, por la cual EL BANCO recibe dinero en depósito o acepta cobrar, por cuenta y riesgo de EL CLIENTE, cheques u otros efectos depositados a en la misma.
2. Aceptación de este Contrato: queda entendido y convenido que, con la firma de EL CLIENTE de la tarjeta de registro de firma de EL BANCO, del formulario de activación de la cuenta de ahorros y del presente Reglamento de Servicios Bancarios, EL CLIENTE acepta todas y cada una de las estipulaciones previstas en este Reglamento de Cuenta de Ahorros. Además, EL CLIENTE declara que la información suministrada a EL BANCO es veraz, y que exime de responsabilidad a este último por cualquier inexactitud de la misma.
3. Comprobante de Fondos: al efectuar el primer depósito, EL CLIENTE recibirá una libreta de ahorros si así lo solicitó en el momento de la apertura de la cuenta. En caso de que al momento de abrir la cuenta haya solicitado que se le envíe un estado de cuenta, en el mismo será donde se registren mensualmente todos los depósitos efectuados por EL CLIENTE. En caso de que EL CLIENTE utilice la libreta de ahorro, en ella se asentarán todos los depósitos y retiros que se realicen de acuerdo al presente contrato, constituyendo dicha libreta el comprobante de EL CLIENTE, quien se compromete a devolverla a EL BANCO al cerrarse la cuenta. Las sumas que aparezcan en la columna marcada saldo de la libreta de ahorros, se detallan para información de EL CLIENTE, pero no deberán considerarse como exactas sin antes ser verificadas con los libros de EL BANCO. Queda convenido que, salvo lo dispuesto en el presente contrato EL CLIENTE no tendrá derecho a librar cheques o giros contra esta cuenta. El estado de cuenta será para EL CLIENTE que utilice este servicio el comprobante de los depósitos efectuados por él.
4. La Firma de los Registros y el Pago de los mismos: todos los retiros de dinero serán hechos por EL CLIENTE personalmente, o por medio de su orden escrita en los formularios que EL BANCO le suministrará a su solicitud, y deberá presentar la libreta de ahorros si ese fuera el caso. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los retiros, ordenes, autorizaciones e instrucciones de todo tipo relacionados con esta cuenta, con su firma autógrafa idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO y a indicar con claridad el número de la cuenta. En el caso de autorizaciones, EL BANCO, poniendo la usual precaución sobre verificación de firmas, solo responderá por falsificaciones evidentes de la firma puesta en la autorización, cumpliendo únicamente con su responsabilidad depositaria de verificar la identificación del que retira con su respectiva identificación personal. EL BANCO solo pagara aquellos retiros hechos personalmente por EL CLIENTE conforme la ley y este contrato o por medio de su orden escrita y contra la presentación de la boleta de retiro y de la libreta de ahorros si ese fuera el caso, quedando EL BANCO autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que se le dé, si a juicio de EL BANCO, tales retiros, órdenes, autorizaciones o instrucciones están incompletos, alterados, defectuosos, o falsificados, quedando EL BANCO por este medio liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según lo previsto en esta Cláusula. La presentación de la libreta será necesaria para efectuar retiros por ventanilla, si ese fuera el caso. Los retiros deben ser extendidos claramente legibles, tanto en cifras como en letras y de un modo que impida efectuar alteraciones. EL BANCO realizara sus mejores esfuerzos en evitar el fraude contra EL CLIENTE. Sin embargo, cualquier pago que con el acostumbrado cuidado se realice a cualquier persona que aparezca, a juicio de EL BANCO aparentemente autorizado para recibirlo, se considera válido. EL BANCO quedara eximido de toda responsabilidad para con EL CLIENTE o su representante por la cantidad pagada, a menos que con diez (10) días de anticipación a la transacción, EL CLIENTE haya notificado por escrito a EL BANCO, que la libreta se había extraviado, o que fue robada o que indebidamente ha pasado por otros medios a manos de otras personas, o bien, que la persona supuestamente autorizada para recibir u ordenar el pago no detentaba ya tal autoridad. Al producirse la pérdida de una libreta de ahorros, se le deberá notificar por escrito esta situación a EL BANCO.

Hasta tanto EL BANCO no haya recibido y tomado acción sobre dicha notificación, el titular será responsable de los perjuicios que puedan resultar de este hecho. EL BANCO no será responsable por cualquier retiro efectuado o pago realizado dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación. EL BANCO podrá requerir prueba suficiente y una fianza antes de reemplazar la libreta por otra. Al reemplazar la libreta por otra, la original será anulada, y si fuera encontrada o recobrada, deberá entregarse inmediatamente a EL BANCO. A petición de EL BANCO, la libreta debe ser presentada a éste y al cesar las relaciones comerciales debe ser devuelta inmediatamente sin requerimiento alguno en las oficinas de EL BANCO o remitidas por correo certificado. Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, utilización indebida, falsificaciones o alteración de la libreta de ahorros, formularios de retiros o autorizaciones, recaerá sobre el titular de la cuenta. EL BANCO solo será responsable en el caso de que se le compruebe más allá de cualquier duda razonable, dolo y únicamente en la proporción en que haya contribuido al perjuicio. De producirse cualquier extravío, utilización indebida, falsificación o alteración que ocasionen perjuicios a EL CLIENTE o que motive una reclamación de este último contra EL BANCO, EL CLIENTE se obliga a presentar las denuncias que el caso amerite ante las autoridades de investigación o de instrucción competentes.

5. Depósitos y Efectos Depositados: EL BANCO recibirá depósitos por montos previamente establecidos en el maestro único del cliente, pero podrá, en cualquier momento sin notificación previa y cuando así lo considere conveniente, rehusar cualquier depósito o cerrar una cuenta, al momento que EL BANCO curse notificación a EL CLIENTE que debe retirar el depósito o parte del mismo tal depósito o parte dejará de devengar intereses. EL BANCO aceptará depósitos o permitirá retiros de fondos en cualquier sucursal de la República de Panamá y, en la cual EL CLIENTE presente su libreta de ahorros si ese fuera el caso o el formulario correspondiente llenando por el propio CLIENTE si éste recibe sus saldos mediante estados de cuenta. EL CLIENTE conviene en que los depósitos, en lo que se refiere a los cheques, son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior y que el sello de cajero significa reconocer el haber recibido conforme al efectivo o en el detalle. EL CLIENTE conviene en que los cheques, incluidos en los depósitos son recibidos por EL BANCO al cobro solamente y que EL CLIENTE no podrá disponer del importe de dichos cheques, hasta tanto hayan sido efectivos por EL BANCO. En el caso de que EL BANCO, a su propia discreción, pague cheques girados contra fondos de otros cheques depositados por EL CLIENTE y aún no cobrados, EL BANCO se reserva el derecho de cobrar un interés, a la tasa vigente, a EL CLIENTE por ese adelanto de fondos por parte de EL BANCO. Cuando estos cheques sean devueltos por cualquier razón por otros bancos, se aplicará un cargo más gastos de correo, a EL CLIENTE. EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de los cheques, giros, libranzas y otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, que hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.
6. Interés: el interés que EL BANCO reconozca se abonará periódicamente a la cuenta respectiva. El interés una vez abandonado, si no fuera retirado, se considera como un depósito y devengando intereses. EL BANCO se reserva el derecho de modificar el tipo de interés que conceda o de alterar el método o manera de conceder interés dando aviso de tal modificación o alteración, por correo a opción de EL BANCO, o mediante aviso desplegado en cualquiera de sus sucursales, por correo electrónico o página web. EL BANCO no tendrá que acreditar ante terceros dichas publicaciones y bastará para ellos su sola declaración jurada que ha cumplido con dicho requisito. Igualmente se reserva el derecho de aumentar el mínimo de dinero depositado requerido para el pago de intereses.
7. Depósitos Inactivos: si durante cinco (5) años consecutivos no se hubieran hecho depósitos o retirado fondos, o no se hubiera presentado la libreta para abonarse el interés, la cuenta se considera sin movimiento y en adelante dejará de devengar intereses. EL CLIENTE, además, reconoce y acepta que quedan anexadas todas las normas legales vigentes y aquella de Superintendencia y el gobierno correspondiente a las cuentas de ahorro y/o depósitos inactivos.
8. Rechazos de pago de retiros: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para rechazar el pago de cualquier retiro, autorización u orden de pago expedida por EL CLIENTE, cuando a juicio de EL BANCO dicho documento este incompleto o defectuoso o aparente haber sido falsificado o alterado. EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualesquiera responsabilidades por aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago atendidos por EL BANCO, en caso de que éstos resultasen ser falsificados, alterados (siempre que tal falsificación o alteración no fuere notoria), robados, hurtados (siempre que tal robo o hurto no hubiere sido comunicado oportunamente a EL BANCO), o que de cualquier otra manera dejen de expresar la voluntad de EL CLIENTE. EL CLIENTE además asume la responsabilidad por las mismas, causas, cuando se trate de retiros u órdenes de pago endosados a EL BANCO por EL CLIENTE.

REGLAMENTO DE CUENTA CORRIENTE

1. Definiciones:
 - a. EL BANCO: Es BANISI, S.A., parte en este contrato de cuenta corriente.
 - b. EL CLIENTE: es la persona natural o jurídica, titular, de esta cuenta corriente, incluyendo a todas las personas autorizadas para girar contra la misma, disponer de los fondos disponibles en ella y dar instrucciones a EL BANCO, según conste en los archivos de éste. En todo caso, la condición de EL CLIENTE está supeditada a que EL BANCO verifique la veracidad de la información suministrada por EL CLIENTE.
2. Provisión de Fondos: EL CLIENTE se obliga a mantener depositado con EL BANCO dinero suficiente para atender el pago de los cheques que libre contra EL BANCO, y éste atenderá el pago de los cheques girados por EL CLIENTE de acuerdo con las disposiciones legales y este contrato de aquellos cheques que no presenten, a juicio de éste, apariencia de falsificación apreciable a simple vista, los cuales serán pagados siempre que no hayan transcurrido tres (3) meses desde su fecha de expedición.
3. Firmas Facsimilares: En caso de que, con arreglo al acuerdo especial que al efecto se celebre, EL BANCO autorice a EL CLIENTE para que éste gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas facsimilares, queda convenido que, además de los términos y condiciones que contenga el mencionado acuerdo especial:
 - a. Dichas firmas facsimilares tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
 - b. El riesgo de que la firma facsimilar de las personas de que se trate sea imitada por reproducción del facsímil o por cualquier otro medio y el riesgo de que el facsímil sea utilizado sin autorización de EL CLIENTE recaen exclusivamente sobre éste, presumiéndose concluyentemente que el facsímil que figure en los cheques y órdenes de pago así girados es auténtico, sin que se admita prueba en contrario.
4. La firma de los Cheques y el Pago de los mismos: EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los cheques, órdenes e instrucciones de todo tipo relacionadas con esta cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO. En caso de que se hubiese registrado algún sello, éste será de uso indispensable. EL BANCO sólo pagará aquellos cheques girados por EL CLIENTE conforme a la ley y este contrato, quedando autorizado para rechazar el pago de cualquier cheque o el cumplimiento de cualquier orden o instrucción que se le dé si, a juicio de EL BANCO, tales cheques, órdenes o instrucciones están incompletas, alteradas, defectuosas o falsificadas por lo que EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta Cláusula.
5. Cobro por Servicios: EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta del CLIENTE cargos por servicios por los servicios de apertura, manejo, cierre de la cuenta, timbres, cheques devueltos, cuentas con saldos bajos y otros de conformidad con la tarifa de EL BANCO vigente al momento en que se ofrece al servicio, EL BANCO podrá de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales cargos por servicios, lo que deberá notificar por escrito a EL CLIENTE mediante su envío por correo. Cuando se presentaren simultáneamente varios cheques para su pago y la cuenta no tuviere disponible saldo acreedor suficiente para pagarlos todos. EL BANCO podrá pagarlos en el orden que a bien tenga, sin incurrir en responsabilidad alguna por pagar unos y rechazar otros quedando éste exento de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven o causen directa o indirectamente, del cumplimiento de los señalamientos establecidos.
6. Libretas de Cheques: No es obligación de EL BANCO verificar la consistencia, color, tonalidad calidad del papel de los cheques, las impresiones litográficas o las impresiones de las máquinas o aparatos utilizados para imprimir los caracteres de protección en los cheques o sus caracteres magnéticos, En ningún caso y bajo ninguna circunstancia EL BANCO tendrá la obligación de emplear o usar sustancias, instrumentos o aparatos de detección de irregularidades.
7. El uso de los Cheques y el cuidado de las Chequeras: EL CLIENTE sólo podrá usar su libreta de cheques para girar contra su cuenta corriente y EL BANCO podrá rehusar el pago de los cheques extendidos en formularios universales o extraídos de libretas que pertenezcan a otro CLIENTE. Los cheques deben ser extendidos con esmero y bien legibles, tanto en cifras como en letras y de un modo que sea imposible efectuar alteraciones. Los cheques deben guardarse con especial cuidado. Si se pierde un formulario de cheques o el recibo incluido en el talonario, debe informarse de inmediato por escrito a EL BANCO, mientras EL BANCO no haya recibido y podido tomar nota de la notificación, el titular será responsable de los perjuicios que puedan resultar de ese hecho y EL BANCO no será responsable, por el pago de cheques extraviados. El titular debe destruir las hojas que hayan quedado inservibles, a fin de evitar su uso indebido. A petición de EL BANCO, los cheques deben ser devueltos a éste al cesar las relaciones comerciales por lo que deben ser entregados, inmediatamente, sin más requerimiento, en caja o remitidos por carta certificada. Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, utilización indebida, falsificación o alteración de cheques, formularios de cheques de recibos

insertos en el talonario, recaerá sobre el titular de la cuenta. EL BANCO no será responsable más que en el caso en que se compruebe dolo y únicamente en la proporción en que haya concurrido al perjuicio. Ahora bien, de producirse cualquier extravío, utilización indebida, falsificación o alteración que cause perjuicio a EL CLIENTE o que motive una reclamación de este a EL BANCO, entonces EL CLIENTE se obliga a presentar las denuncias penales que sean del caso, ante las autoridades de investigación o de instrucción que sean competentes.

8. Número de Cuenta: EL CLIENTE se obliga a anotar el número asignado a su cuenta en todos los formularios que utilice para efectuar depósito a la misma Cuenta Corriente. EL BANCO se reserva el derecho a rehusar el pago de cualquier cheque que no muestre el número correspondiente a la Cuenta Corriente del girador.

9. Plazo del Contrato: el plazo del contrato de Cuenta Corriente bancaria es indefinido. EL BANCO o EL CLIENTE, pueden darlo por terminado en cualquier tiempo, con el correspondiente aviso escrito entregado personalmente o enviado por correo recomendado. Después de que EL BANCO dé el aviso de terminación de la cuenta corriente o apenas reciba la notificación en tal sentido por parte de EL CLIENTE, podrá negarse a aceptar nuevos depósitos, pagar cheques o pagar órdenes o instrucciones dadas sobre, contra o en relación con la cuenta y devolverá a EL CLIENTE los saldos que tuviere a su favor. En caso de que la cuenta muestre saldos a su favor de EL BANCO, entonces el aviso de cierre equivaldrá al requerimiento inmediato de su pago. Por su parte EL CLIENTE deberá devolver a EL BANCO, apenas reciba el aviso o al momento de darlo, los cheques no utilizados, por lo que, si no lo hiciera, responderá ante EL BANCO, por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de los cheques no devueltos. Sea que la cuenta sea cerrada por EL BANCO o por EL CLIENTE, cualquier cargo hecho a la misma por cheques girados o por cualquier otro concepto, se tendrá como cargo correcto, aunque fuere hecho en fecha posterior a la del cierre.

10. Instrucciones y Ordenes de suspensión de Pago: EL CLIENTE conviene en que EL BANCO solamente atenderá las órdenes de no pago de cheques que recibe de parte de EL CLIENTE, por escrito en un formulario provisto por EL BANCO para estos efectos, y siempre y cuando exista una absoluta identidad entre los elementos del cheque y los datos suministrados por EL CLIENTE. La orden de suspensión de pago será efectiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la orden. Al expirar dicho término caduca la orden de suspensión y cesa la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar pagar el cheque. EL CLIENTE se compromete a: a) indemnizar a EL BANCO contra cualquier pérdida que se le origine con el no pago del cheque por razón de dicha orden de suspensión de pago; b) que, si el cheque es certificado o pagado por inadvertencia u omisión de EL BANCO, este no será considerado responsable, y c) notificar a EL BANCO prontamente por escrito si el cheque es recobrado o destruido, o por cualquier otra razón la orden de suspensión puede ser cancelada. EL CLIENTE conviene en que EL BANCO también atenderá las órdenes de pago de cheques dados por autoridad competente.

11. (Cargos por traslado de Fondos) Toda la consignación hecha por EL CLIENTE sobre otros Bancos, implica la autorización a EL BANCO para cargar en su cuenta corriente el valor de la comisión por el traslado de fondos.

12. (Depósitos y Efectos Depositados) EL CLIENTE conviene en que los depósitos, en lo que se refiere a los cheques, son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior y que el sello del cajero significa reconocer el haber recibido conforme el efectivo en el detallado. EL CLIENTE conviene en que los cheques, incluidos en los depósitos son recibidos por EL BANCO al cobro solamente y que EL CLIENTE no podrá disponer del importe de dichos cheques, hasta tanto hayan sido efectivos por EL BANCO. En el caso de que EL BANCO, a su propia discreción, pague cheques girados contra fondos de otros cheques, depositados por EL CLIENTE y aún no cobrados, EL BANCO se reserva el derecho de cobrar un interés, a la tasa vigente, al CLIENTE por este adelanto de fondos por parte de EL BANCO. Cuando estos cheques se reciban devueltos por cualquier razón por otros bancos, se aplicará un cargo más gastos de correo, a EL CLIENTE. Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, EL CLIENTE se obliga a reembolsarle al BANCO, aun después de concluida la cuenta corriente, cualquier suma girada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logre cobrar. EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizar por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de los cheques, giros, libranzas y otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, que hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

13. (Sobregiros) En todos aquellos casos en que por cualquier circunstancia la cuenta se sobregire o quede al descubierto, ya sea por el pago de cheques, cobro de deudas por compensación, intereses por sobregiros en las cuentas u otros cargos. EL CLIENTE acepta y conviene, por este medio que será cierta y liquida la suma que resulta de los libros del BANCO según el certificado que expida un representante de éste. Producido el descubierto, EL BANCO tendrá derecho a cobrar intereses a la tasa bancaria vigente y cargar los mismos a la cuenta, pudiendo también instaurar juicio ejecutivo para el cobro de una suma con la certificación que sobre el saldo expida el representante del Banco. Esta certificación constituirá plena prueba en juicio, prestará mérito ejecutivo y surtirá todos los efectos legales pertinentes; y si por cualquier circunstancia EL BANCO no presentase ese certificado, se tendrá como cierta la suma por la que se presente la demanda. En todos estos casos, EL BANCO podrá dirigirse solidariamente contra cualquiera de los titulares, o contra uno, varios o todos los titulares de la cuenta, por el total del sobregiro, por partes iguales o desiguales, a elección del BANCO.

14. (Negativa de pagas un cheque) EL BANCO podrá, a su entera discreción, negarse a pagar un cheque u orden de pago, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si no hay suficiente provisión de fondos.
- b) Si ha sido girado contra el producto de efecto por cobrar.
- c) Si el pago ha sido suspendido.
- d) Si existe discrepancia entre lo expresado en letras y lo expresado en cifras, sin embargo. EL BANCO podrá pagar el documento a atendiendo a lo que se expresa en letras.
- e) Si tiene espacios en blanco o está incompleto.
- f) Si muestran, a simple vista, signos aparentes de alteración, falsificación, borraduras, entrelíneas o tachaduras, del esqueleto del cheque o de las firmas y sellos registrado en EL BANCO.
- g) Su contenido no es fácilmente legible.
- h) Si ha sido girado con noventa (90) días o más de antelación a la fecha de su presentación.
- i) Si el girador ha muerto y EL BANCO tuviere conocimiento de ello.
- j) Si contuviere alguna condición para su pago.
- k) Si no corresponde a la libreta de cheques que EL BANCO haya entregado a EL CLIENTE, o a la libreta de cheques que EL BANCO te haya mandado a imprimir.
- l) Si la cuenta ha sido cerrada.
- m) Si no está firmado o firma incorrecta.
- n) Si ha sido mal endosado.
- o) Si el girador no tiene cuenta.
- p) Si por cualquier otro motivo, EL BANCO estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.
- q) Por instrucciones recibidas provenientes de autoridad judicial o administrativa.

15. (Re-débitos) Los créditos o anotaciones hechos por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante el correspondiente débito (extorno). De igual manera, como todos los créditos hechos por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por razón de depósito de un cheque o documento serán pagados a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito (extorno), pudiendo, además, cobrar los intereses causados. Es entendido que el extorno o débito podrá ser realizado aun cuando los documentos no puedan ser devueltos por EL BANCO.

16. (Secreto Bancario) Se aplicará al presente Reglamento todo lo establecido en el Ordinal 3I (CONFIDENCIALIDAD BANCARIA) de las Condiciones Generales del presente Reglamento de Servicios Bancarios.

17. (Legislación Vigente) Este contrato se registrará, en su orden, por sus términos y condiciones, por las Condiciones Generales contenidas en el presente Reglamento de Servicios Bancarios, por las leyes panameñas y los usos y costumbres de la plaza.

REGLAMENTO PARA LA EMISION DE TARJETAS DE DEBITO CLAVE.

1. A entera solicitud de EL CLIENTE, el BANCO podrá emitir una tarjeta de débito, con el objeto de que, a través del uso de la tarjeta, éste pueda realizar retiros de efectivo en cajeros automáticos a nivel nacional de la red CLAVE e internacional de la red CIRRUS o realizar compras en comercios afiliados al sistema CLAVE en Panamá, montos que serán debitados de su cuenta corriente abierta con ese propósito.
2. Para su funcionamiento, EL Banco emitirá un plástico de Tarjeta de Débito a nombre del EL CLIENTE y/o las personas autorizadas por éste sean firmantes o no autorizados de la cuenta, el cual deberá ser firmado por el dueño de la tarjeta al reverso al momento de ser entregado por el Banco a EL CLIENTE. Dicho servicio será utilizado en relación con la cuenta relacionada a la tarjeta de débito que EL CLIENTE mantenga abierta en el BANCO. Para este efecto, EL CLIENTE firmará una solicitud de Tarjeta Débito CLAVE en el cual indicará las cuentas a relacionar.
3. EL CLIENTE entiende que la Tarjeta de Débito es propiedad del Banco y para uso exclusivo del EL CLIENTE y sus adicionales o firmantes autorizados, por lo que no podrá ser cedida ni transferida a favor de terceros. EL CLIENTE ha optado por enlazar sus cuentas a la Tarjeta de Débito por virtud del cual EL CLIENTE y sus autorizados podrá(n) obtener dinero en efectivo por medio de cajeros automáticos a través de la red de cajeros automáticos CLAVE o CIRRUS a nivel internacional o cualquiera otra red establecida para este efecto por otros operadores de cajeros automáticos y tal retiro de efectivo se debitará de sus cuentas con el Banco o EL CLIENTE y sus autorizados podrá(n) realizar compras de bienes y servicios a través de la red de comercios afiliados al sistema CLAVE, con cargo a la cuenta y así se reflejará en el estado de cuenta

siguiente a la transacción realizada por este medio de pago.

4. EL CLIENTE reconoce que la(s) Tarjeta(s) de Débito con la que ha enlazado su(s) cuenta(s) son propiedad del Banco por lo que su uso, sea por el débito a su(s) cuenta(s), por medio de retiros en cajeros automáticos o por compras de bienes y servicios en comercios afiliados, estará sujeto a la potestad exclusiva del Banco y éste se reserva el derecho de retener la tarjeta de débito, destruir o impedir el acceso del CLIENTE a la cuenta por esa vía, cuando se denote que ha habido uso abusivo o EL CLIENTE ha revelado su clave de acceso para los cajeros automáticos. Su uso también será condicionado a la situación de su(s) cuenta(s) relacionada(s), y en consecuencia a lo que el contrato de dicha(s) cuenta(s) establezca(n).
5. Será obligación de EL CLIENTE informar al BANCO dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tuvo conocimiento de los casos de extravío, hurto o robo de la tarjeta o número de clave (PIN) directamente y siempre que se encuentre dentro de las horas hábiles de atención al público del BANCO para que proceda al bloqueo total de la (s) Tarjeta (s) de Débito. La tarjeta es propiedad del Banco, por lo que EL CLIENTE a partir del momento de la entrega, se compromete a custodiarla y resguardarla y a no revelar el número de clave (PIN) que se le asignó y será responsable directo del uso indebido que se dé a la tarjeta, el número de clave (PIN) y los fondos de su(s) cuenta(s). Sin perjuicio de lo anterior la Tarjeta de Débito podrá ser utilizada hasta el último día del mes de vencimiento indicado en la misma.
6. El uso de la Tarjeta de Débito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de la(s) cuenta(s) relacionada(s), para cuyos efectos únicamente se considerarán fondos disponibles, los recursos líquidos depositados en cada cuenta respectiva relacionada con la Tarjeta de Débito. El Banco estará facultado para rechazar una transacción cuando la cuenta relacionada a debitar pueda crear un sobregiro en dicha cuenta. EL CLIENTE reconoce y acepta que el Banco debitará de estas cuentas enlazadas, los cargos o comisiones relacionadas con el uso de la Tarjeta de Débito de conformidad con las tarifas vigentes que estarán disponibles en la página web del Banco.
7. Igualmente reconoce EL CLIENTE que el uso de esta modalidad de débito contra su(s) cuenta(s) aplica dentro del territorio nacional en la misma moneda que ha sido abierta su cuenta, salvo que se trate de cajeros automáticos o puntos de venta que sólo dispensen o funcionen en un tipo de moneda diferente, en cuyo caso la conversión la realizará el administrador u operador del cajero automático según sus políticas establecidas o fuera del territorio nacional, en cualquier moneda que el cajero o comercio maneje.
8. EL CLIENTE reconoce que no procederá reclamo alguno contra EL BANCO cuando EL CLIENTE no pueda realizar transacciones con la tarjeta relacionada a su(s) cuenta(s), en los siguientes casos: a) cuando EL CLIENTE no tenga disponibilidad de saldo en su cuenta; b) los dispositivos de los cajeros electrónicos no permitan conocer la disponibilidad de saldo e impidan la transacción por situaciones no atribuibles al Banco; c) descodificación, deterioro o vencimiento de la tarjeta, d) cuando algún comercio afiliado al sistema se niegue a admitir el uso de la tarjeta; e) en virtud de la mala utilización o descuido de éste en las transacciones que realice en los cajeros automáticos o comercios afiliados o por los ocasionados por robo, hurto o descuido de un tercero o por cualquier razón ajena a la voluntad o injerencia del Banco. En caso de pérdida, hurto o robo de la Tarjeta de Débito, EL CLIENTE deberá notificar al Banco de inmediato. El Banco podrá cobrar al CLIENTE el cargo aplicable según sus tarifas vigentes, por la emisión de la nueva(s) Tarjeta(s) de Débito.
9. EL CLIENTE, bajo su responsabilidad y riesgo, podrá solicitar al Banco, quien tendrá facultad de concederle o no, la emisión de una o más Tarjetas de Débito adicionales. Los portadores o titulares de dichas tarjetas adicionales, estarán sujetos a los términos y condiciones contempladas en el presente Reglamento y deberán estar autorizados para estos efectos. Una misma cuenta podrá estar relacionada con varias tarjetas. Los portadores de tarjetas adicionales se obligan con EL CLIENTE y serán responsables solidarios junto al titular de la cuenta en todas y cada una de las obligaciones, tales como pero no limitadas a sobregiros, que se deriven del uso de la tarjeta y que cuentan en el presente Reglamento.
10. El Banco quedará facultado para destruir las Tarjetas de Débito que no hayan sido retiradas o que hayan sido retenidas por los cajeros automáticos, después de cumplir cuarenta y cinco (45) días calendarios de permanecer en el Banco sin retirar por EL CLIENTE o adicional autorizado. El Banco podrá cobrar al CLIENTE el cargo aplicable según sus tarifas vigentes, por la reposición de aquellas Tarjetas de Débito que hayan sido destruidas de conformidad con lo indicado en esta cláusula.
11. EL CLIENTE en este acto acepta expresamente que los cargos a su(s) cuenta(s) derivados de facturas o notas de cargo propias del uso de la Tarjeta de Débito, podrán presentar defectos de impresión, sin que esto invalide la transacción o

débito de la misma.

12. EL CLIENTE asume los cargos que se le aplique por el uso de los cajeros automáticos, ya sea localmente o en el extranjero. EL CLIENTE autoriza al Banco a debitar el cobro de los referidos cargos a la cuenta relacionada a la tarjeta Clave. Las tarifas relacionadas con el uso de la tarjeta Clave, serán publicidades por el BANCO; de tiempo en tiempo, en su página web.
13. El Banco debitará de la cuenta del CLIENTE una vez que reciba la solicitud del débito por parte del comercio o dueño de cajero automático en donde se registró la transacción. Es responsabilidad del CLIENTE verificar que el monto cobrado por el comercio o dueño de cajero automático sea exactamente igual al valor de los bienes o servicios comprados o recibidos. En caso de que el débito a la cuenta sea mayor al valor de los bienes comprados o servicios recibidos EL CLIENTE podrá presentar al Banco una solicitud de reclamo o contra cargo para el estudio correspondiente por parte del Banco en los tiempos establecidos para este efecto, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de la transacción.
14. El Banco podrá establecer límites al uso de la Tarjeta de Débito, incluyendo, pero no limitado a, límites por número de transacciones y/o límites acumulativos por monto o por transacción. El Banco informará al CLIENTE de la existencia de los límites aplicados previo a o en el momento de entregarle la Tarjeta de Débito. El Banco, cuando lo considere pertinente variará los límites establecidos al uso de la Tarjeta de Débito, y lo informará así al CLIENTE o estará disponible para su consulta en las oficinas del Banco, o en su sitio web.

REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS VIA INTERNET SERVICIO DE BANCA EN LINEA

1. De la prestación del servicio: Por la firma del presente Reglamento de Servicios Bancarios, BANISI, S.A. pone a disposición del CLIENTE el Sistema informático denominado en adelante para los efectos de este Reglamento como "Banisi Online", que en adelante se denominará "el Sistema", con el fin de que el CLIENTE pueda tener acceso por la vía electrónica a los servicios ofrecidos por el BANCO que se indican en el sitio oficial del grupo económico BANISI, S.A. página web www.banisipanama.com. El CLIENTE declara haber visitado el sitio, conocer y aceptar los términos y condiciones en él descritos para este servicio. El BANCO procurará que el acceso al Sistema esté habilitado en forma permanente; sin embargo, la disponibilidad de los diferentes servicios brindados a través del Sistema podrá estar regulada por los horarios que se indican en dicho sitio web y/o en los diferentes módulos del Sistema, así como la disponibilidad del servicio de internet con que cuente EL CLIENTE.
2. De las cuentas incluidas en el Servicio Banca en Línea: El CLIENTE podría incluir o excluir cuentas corrientes en el servicio de Banisi Online, mediante el formulario de solicitud del servicio de Banca En Línea, con lo cual quedarán habilitadas las cuentas para realizar las operaciones autorizadas en el formulario de solicitud antes descrito.
3. Toda modificación relacionada con la inclusión o exclusión de cuentas del CLIENTE es responsabilidad de EL CLIENTE, y éste último deberá velar por el manejo de la(s) cuenta(s) excluida(s) mientras estuviera(n) siendo utilizada(s) a través del Sistema, según los términos de este Reglamento.
4. De los servicios adicionales accesibles a través del servicio Banca en Línea: La prestación de servicios vía internet incluye, además de lo indicado en la cláusula primera anterior, la posibilidad de disfrutar de los servicios que por medio del Sistema ofrecen las otras entidades pertenecientes a BANISI, si fuera el caso. Uso del Servicio y de la clave de seguridad: El Banco le ha asignado al CLIENTE una clave de seguridad o contraseña de carácter confidencial para ingresar al Sistema por primera vez, con el objeto de que el CLIENTE inmediatamente cambie esa contraseña por una nueva clave de su elección para poder utilizar el Sistema. De la misma forma, EL CLIENTE debe definir en su perfil una clave transaccional. El CLIENTE acepta y reconoce que: a) Será única y de absoluta responsabilidad del CLIENTE la custodia, confidencialidad y buen uso de estas claves o identificaciones electrónicas secretas; b) El BANCO tendrá por válidas y correctas las instrucciones recibidas y las operaciones efectuadas a través del Sistema, habiéndose utilizado las claves de seguridad o contraseñas asignadas; c) El CLIENTE tendrá la facultad de cambiar por su cuenta las claves de seguridad o contraseñas periódicamente, sin que sea necesario el consentimiento ni la autorización del BANCO y los administrará con la misma confidencialidad y buen uso que se dispone en la presente cláusula; d) El CLIENTE deberá establecer y mantener sus propios procedimientos y mecanismos de seguridad que garanticen la confidencialidad y privacidad del Sistema y de la clave de seguridad o contraseña. El CLIENTE será el único responsable por el uso inadecuado de las claves de seguridad o contraseñas, así como por el uso de la misma por parte de personas no autorizadas; todo lo anterior ya sea por acción u omisión por parte del CLIENTE; e) El CLIENTE exime de toda responsabilidad al BANCO por los daños y perjuicios que el CLIENTE pueda sufrir como consecuencia directa o indirecta del uso indebido de la clave de seguridad o contraseña; f) Por el carácter electrónico de este servicio, toda clave de seguridad o contraseña secreta sustituye a la firma autógrafa

del CLIENTE, por lo tanto toda información o transacción derivada del uso de estas claves de seguridad o contraseña secreta se entenderá que ha sido firmada, consentida y autorizada por el CLIENTE, y la constancia emitida por los registros electrónicos del BANCO será prueba suficiente para demostrar y comprobar la existencia de toda consulta, transacción u operación derivada de este Reglamento, quedando facultado al Banco para cargar o abonar a las cuentas bancarias del CLIENTE el valor de esos comprobantes; y el CLIENTE exime de toda responsabilidad al BANCO por los daños y perjuicios que el CLIENTE pueda sufrir como consecuencia directa o indirecta del uso indebido de la clave de seguridad o contraseña

g) Una vez transcurrido un plazo de treinta (30) días naturales después de que el CLIENTE haya recibido los estados de cuenta de las diferentes operaciones, cuentas o servicios que él mantenga con el BANCO o con las demás entidades afiliadas al Sistema, sin que el CLIENTE hubiese efectuado observaciones o reclamos referentes a las operaciones o movimientos realizados utilizando el Servicio aquí contratado, se tendrán como válidos dichos estados de cuenta, los cuales servirán como prueba plena en cualquier disputa que se derive del presente Reglamento.

5. Otros compromisos del CLIENTE: Además de lo ya estipulado en este Reglamento, el CLIENTE se compromete a cumplir con lo siguiente: a) Notificar al BANCO por escrito acerca del extravío, de la divulgación o de cualquier uso indebido o no autorizado de la clave de seguridad o contraseña, en cuyo caso el BANCO interrumpirá el funcionamiento del Sistema para el CLIENTE; b) Cambiar su clave de seguridad o contraseña la primera vez que accede al sistema y cambiarla periódicamente a fin de mantener la confidencialidad del Servicio; y c) Respetar el ordenamiento jurídico al realizar transacciones en uso del presente servicio así como brindar al BANCO la información y exigencias que establezcan las regulaciones vigentes sobre lavado de dinero y activos.
6. Modificaciones: El CLIENTE acepta que lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con la prestación de servicios de banca en línea podrá ser modificado a criterio del BANCO, bastando para ello la comunicación que, en tal sentido, reciba del BANCO, o la publicación de las modificaciones en el sitio web banisipanama.com en general. El uso del Sistema por parte del CLIENTE luego de haberse comunicado o publicado la modificación a este Reglamento presumirá la aceptación de los cambios por parte del CLIENTE.
7. Suspensión temporal del servicio: El cliente exime al BANCO de toda responsabilidad por cualquier suspensión temporal del Servicio por caídas de líneas de comunicación en los sistemas, así como por la falta de acceso al servicio por falla del equipo o del servicio del proveedor, si lo hubiera, y cualquier suspensión del servicio por causas no imputables al BANCO. Por ende, EL CLIENTE responde por ello frente al BANCO y asume cualquier responsabilidad en caso de que los pagos efectuados no se hagan oportunamente o se realicen de forma incompleta.
8. Precios del Servicio y de las transacciones: Por el uso del Servicio el CLIENTE pagará las tarifas que el BANCO, y en su caso las otras subsidiarias de BANISI, tengan establecidas para los diferentes servicios y transacciones que se ofrezcan por medio del sistema de banca en línea. Las tarifas se publicarán, de tiempo en tiempo, en el sitio web del servicio que es www.banisipanama.com Adicionalmente, el CLIENTE al realizar sus transacciones podrá verificar el monto de la tarifa cobrado para cada transacción. En este acto el CLIENTE autoriza para que de cualquiera de sus cuentas de depósito con el BANCO o con cualquiera de las entidades afiliadas al Sistema, le sea debitado el costo por los diferentes servicios y transacciones. El CLIENTE acepta y reconoce que el BANCO podrá ajustar periódicamente las tarifas publicadas en su sitio web aquí indicado.

REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL BUZON DE SEGURIDAD (DEPOSITOS POR BOLSA) PARA CONSIGNACION DIURNA Y NOCTURNA.

En caso de requerir EL CLIENTE la utilización del Servicio de BUZON DE SEGURIDAD (DEPOSITOS POR BOLSA) PARA CONSIGNACION DIURNA Y NOCTURNA el mismo se registrará por las siguientes reglas:

1. EL CLIENTE se compromete para con EL BANCO a usar la(s) bolsa(s) y el Buzón sólo para depósito de dinero en efectivo y cheques en la(s) cuenta(s) suministrada con anterioridad al cliente y no para otros propósitos.
2. Para hacer los depósitos EL CLIENTE deberá poner dentro de la bolsa que utilice, no solo el dinero y cheques a depositar, sino además un talonario de depósitos, de los que suministra y tiene EL BANCO preparados, en el cual se indicará exactamente el nombre de EL CLIENTE, el número y clase de cuenta, la fecha del depósito y el contenido exacto y detallado del depósito. EL CLIENTE luego verificará que tal(es) bolsa (s) esté(n) bien cerrada(s) con llave y la(s) depositará en el Buzón, cerciorándose de manera fehaciente que la puerta del Buzón quede debidamente cerrada, y que no es posible abrirla sin llave. También retirará la llave del Buzón.

3. El Buzón y la(s) bolsa(s) serán abiertas a primera hora de la mañana de los días de trabajo bancario por un empleado de EL BANCO, quien levantará un acta indicando el número de bolsa(s) encontrada(s) y su estado, acta ésta que no podrá ser objeto de discusión ni de prueba contraria. Después de abiertas las bolsas EL BANCO verificará su contenido y se hará el depósito correspondiente, informando a EL CLIENTE en caso de que la(s) bolsa(s) estuvieren rota(s) o forzada(s) o hubiere discrepancia entre el contenido y lo anotado en el talonario de depósito.
4. EL CLIENTE reconoce y acepta que la(s) bolsa(s) puesta(s) en el Buzón se tendrán por recibidas por EL BANCO el primer día de trabajo bancario siguiente al de su consignación. EL CLIENTE también acepta que al hacer uso de la(s) bolsa(s) y del Buzón lo hace por su propia cuenta y riesgo, por lo que EL BANCO, aun cuando actúe con la diligencia y cuidado de un buen padre de familia, en la prestación de este servicio, no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, daño o perjuicio que sufra EL CLIENTE. EL BANCO tampoco será responsable en caso de que el Buzón sea forzado o violado o la(s) bolsa(s) sean forzadas, rota(s), violada(s), destruida(s) o retirada(s) por la fuerza o sustraída(s) del Buzón, así como tampoco responde EL BANCO del contenido de la(s) bolsa(s), por lo que, por esta razón, ni por ninguna de las señaladas en toda esta cláusula EL BANCO podrá ser objeto de reclamación alguna.
5. Después de abierta la(s) bolsa(s), ésta(s) será(n) devuelta(s) a EL CLIENTE o a su representante autorizado, quien deberá firmar una constancia de haber recibido devuelta y con plena conformidad la(s) bolsa(s).
6. EL CLIENTE se compromete a cuidar y mantener en buen estado la(s) bolsa(s) y la(s) llave(s) de la(s) bolsa(s) y del Buzón, que EL BANCO le ha entregado a EL CLIENTE y que ésta declara haber recibido a satisfacción. Se compromete también a informar de inmediato, por escrito, a EL BANCO, en caso de que se le extraviare o perdiera cualesquiera de los bienes bolsa(s) o llave(s), a fin de evitar que otros usuarios del servicio, clientes de EL BANCO o EL BANCO mismo, sufran pérdidas o daños.
7. Le está prohibido a EL CLIENTE hacer reparaciones a la(s) bolsa(s) o la(s) cerradura(s) de la(s) bolsa(s) a la(s) llave(s) o a cualquier parte del Buzón, así como tampoco puede hacer copias de duplicados de las llaves.
8. En caso de que temporalmente no sea posible usar el Buzón debido a defectos técnicos o por otras razones, EL BANCO responde tan sólo en caso de culpa grave. Cualquier defecto en el funcionamiento del sistema debe ser comunicado sin demora al BANCO.
9. EL CLIENTE responde de todas las consecuencias y desventajas ocasionadas al BANCO a terceros por la pérdida o el daño de bolsas o llaves entregadas y el uso abusivo o inadecuado del sistema por parte de EL CLIENTE o de sus encargados.
10. EL BANCO podrá suspender este servicio cuando lo estime conveniente debiendo EL CLIENTE devolver en buen estado de conservación los útiles, bolsas(s) y llave(s) recibidos al iniciar el Servicio. También EL BANCO se reserva el derecho de modificar estas normas y, en general, de reglamentar de manera distinta el Servicio de Consignación Nocturna, estando EL CLIENTE obligado a aceptar las decisiones del BANCO al respecto.
11. Acuerda EL CLIENTE en pagar a EL BANCO una comisión anual por el uso del buzón de seguridad. Esta comisión anual será pagada de forma anticipada.
12. Las partes acuerdan que el(los) número(s) de la(s) bolsa(s) nocturna(s) serán acordadas en el documento de entrega firmado por LASPARTES.